

## RETOS DE LA CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Víctor Luis CASTELLÓN CERVANTES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Planteamiento*. III. *El diseño de los estudios de capacitación*. IV. *Conclusiones*. V. *Fuentes*.

### I. INTRODUCCIÓN

Imagina, amable lector, que eres un funcionario de algún poder judicial, que tienes mucho trabajo, como usualmente es, y que tienes que cumplir con un par de términos que se vencen al día siguiente, y de pronto recibes una llamada de tu superior para “indicarte” que vas a comenzar un curso de “maestría” y por lo tanto te requiere para que te presentes a las cuatro de la tarde en el auditorio de tu lugar de trabajo, el cual se encuentra como a veinte minutos de tu oficina. Son las dos de la tarde. Evidentemente no has comido. Estas estresado no nada más porque tienes que cumplir con los tiempos que tu trabajo demanda, sino también porque la inseguridad donde habitas se ha recrudecido. Te sientes seguro en tu lugar de trabajo pero sabes que no es lo mismo cuando sales. Sales tarde. Ante tal estado de cosas... ¿quieres ir a tomar tus clases de maestría?

Lamentablemente la situación antes descrita no forma parte del imaginario de una novela de Elmer Mendoza, en este caso la realidad, como siempre, rebasa a la ficción. El trabajador del poder judicial ficticio se enfrenta a una serie de situaciones que le son adversas y que no le permiten concentrarse, como debiera, en este caso particular en el tema de la educación. Educación que por cierto le fue impuesta pues como parte de la ponencia de su superior, entra a las estadísticas que se requieren para acreditar que la capacitación de los diversos operadores jurídicos, principalmente a los que se dedican a la procuración y administración de justicia, es la que mandata los diversos tratados internacionales de los cuales México forma

parte. Probablemente dicho personaje tenía la intención de estudiar una Maestría. Pero nunca como se le impuso y menos con todos los motivantes que le rodean: presión laboral, violencia, inseguridad (tanto laboral como personal) ni hablar de la falta de sueño y de cumplir con los sagrados alientos.

Otro ejemplo:

Después de un curso que formaba parte de un programa de capacitación para la transformación de una procuraduría ha fiscalía, los alumnos, entre quienes había peritos, agentes del ministerio público y policías ministeriales, de una población de 120 alumnos tres grupos de 40, se realizaron encuestas anónimas<sup>1</sup> a 30, con las preguntas siguientes:

1. ¿Consideras útil la capacitación que se te proporcionó?  
De la cual casi la totalidad de los encuestados respondió que no.
2. ¿Estás de acuerdo con la capacitación?  
De la cual unánimemente se contestó que sí peros que debería ser por otro medio (electrónico).
3. ¿Tuviste que trasladarte para capacitarte?  
La tercera parte de los encuestados tuvieron que hacerlo y se quejaron por ello. El resto de los encuestados se quejaban de que interrumpía sus quehaceres cotidianos.
4. ¿Formaba parte de tus planes el capacitarte?  
Todos contestaron que no.
5. ¿Cambiarías algo del curso de capacitación que se te proporcionó?  
Todos contestaron que sí. Hubo muchos de los encuestados que indicaban que lo que era objeto de la capacitación no tenía relación con la realidad.

En una segunda batería se preguntó:

1. ¿Qué edad tienes?  
En esta pregunta las respuestas eran: a) De 20 a 30; b) De 30 a 40; c) De 40 a 50; y d) Más de 50. Cuya respuesta en más de la mitad era d).

---

<sup>1</sup> Las encuestas se realizaron con la finalidad de tener un acercamiento al problema abordado en el presente trabajo. Dicha actividad fue realizada el 23 de julio, 6 de agosto y 15 de octubre del presente año.

2. ¿Qué nivel de estudios tienes?

Todos contestaron que licenciatura. Hubo quien señaló que estaba por terminarla y otros que tenían por intención cursar una maestría.

3. ¿Cuántos años de servicio tienes?

En esta pregunta las probables respuestas eran: *a)* Hasta 5 años; *b)* De 5 a 10; *c)* De 10 a 15; *d)* Más de 15. En donde dos terceras partes contestó *d)*.

4. ¿Comprendes la razón de la capacitación?

De dicha pregunta las respuestas posibles eran: *a)* Por capricho de sus superiores; *b)* para fines políticos; *c)* para comprender los nuevos retos institucionales; y *d)* ninguna de las anteriores. Aquí casi todos (29) respondieron *a)*. Solo una persona respondió *b)*. Al entregar el cuestionario, manifestaban los encuestados que cada vez que había un cambio institucional sucedía lo mismo y que la capacitación iba de la mano con ello. Los encuestados contaban con una edad mayor a 50 años y una estancia en su instituto de trabajo de más de 15 años.

De lo respondido se advierte claramente que los diseños para capacitación son completamente ajenos a los individuos capacitados que manifiestan claramente la inutilidad de los cursos, la pérdida de tiempo en ello invertido y claramente no comprenden el origen para el cual se capacitan. Se apreciaba completo desacuerdo con dichos cursos.

Estos eventos tienen diversas variantes que para objeto del presente ensayo consideramos necesario su abordaje. Comencemos por el que consideramos principal: la capacitación adecuada de un funcionario del sistema de procuración y administración de justicia a nivel local o federal.

## II. PLANTEAMIENTO

Y pareciera que los ejemplos citados nos llevan a preguntar: ¿Cuál diseño académico resulta adecuado para una capacitación de este tipo? Lo que a su vez nos remite hacia una andanada de preguntas: ¿Es necesaria la obtención de un grado académico? Y si es el caso: ¿Qué grado académico resulta necesario cursar para cumplir con dicha capacitación? ¿Una maestría o especialización? ¿Qué objeto tiene? ¿Resulta necesario? ¿Podría ser en una modalidad que no le quitara tanto el tiempo? ¿es el momento para hacerlo? ¿Cuál sería la consecuencia de estudiar la maestría desde la perspectiva la-

boral? ¿y desde una perspectiva personal? Y algo elemental: ¿cuento con el tiempo para hacerlo? Además de lo evidente que en muchos casos como tal se trata de evitar: ¿existe la voluntad de hacerlo?

Supongamos que nuestro personaje tiene la intención de estudiar una maestría, la maestría que le indican que tiene por cierto, una orientación poco común, seguramente para poder acreditar la originalidad que solicitan las autoridades educativas, y que no es lo que quisiera, pero “es lo que hay”, esto no es precisamente un motivante.

Ahora imaginemos que este funcionario hipotético se encuentra sorprendido por la orden de acudir a la maestría. Nos encontramos ante el escenario de que existe el personaje en definitiva no se encuentra en la mejor disposición de cursar la multicitada maestría, pero lo va a tener que hacer. ¿Qué va a pasar? Probablemente termine el curso. Sí es el caso, claramente en el tiempo que le lleve cursarlo, digamos dos años, habrá intentado abandonarla por lo menos en dos ocasiones, pero... no se lo permiten. Ya terminó y tiene un promedio de calificación de nueve. Nada mal para todas las inclemencias con las que contó en el desarrollo de sus estudios de posgrado. Ahora la pregunta es: ¿Me sirvieron mis estudios? Lo más probable es que la presión laboral con la que se conducía nuestro personaje era generalizada en el grupo que se formó para cursar la maestría. Ante esta situación, los profesores flexibilizaron sus políticas para evaluar y fueron más permisivos con ausencias, fechas de entrega de tareas, actividades académicas, carga de lecturas, y un gran etcétera que presupone el curso de un programa de posgrado como lo es una maestría. En consecuencia los diversos condicionantes y situaciones han generado que el nivel del curso haya bajado considerablemente. Como la evaluación fue casi imperceptible, se careció de un verdadero instrumento que generara en qué condiciones iba desarrollándose el aprovechamiento y recepción de conocimiento por parte del estudiante. Al no tenerse un indicador real, la formalidad requerida se rompe y el resultado no es el que se espera: un curso de posgrado en donde no se adquirieron las herramientas que se esperan de un egresado de dicho nivel.

En este tenor de ideas la degradación del curso de maestría resulta una consecuencia natural de todas las irregularidades que se fueron describiendo. Difícilmente podía ser de otra forma. Y lo que sucede es que quienes adquieren sus títulos con estas deficiencias afectan a su vez a la comunidad académica en general, es decir, todos los que tengan el mismo grado académico se verán afectados ya que el impacto en la sociedad será que se escalará la demanda de quienes requieren a alguien con verdaderas herramientas. El impacto social en este sentido es tan grave como el de aquellos establecimientos

que se anuncian como universidades y cuyo real objetivo el de lucrar con los grados académicos. Esta naciente brecha en los egresados de institutos sospechosos, por decir lo menos, y aquellos que son serios, va a desembocar en una división social en la que se van a dar fenómenos como los que acontecían hace algunos años en donde algunas instituciones públicas y privadas no aceptaban a egresados de ciertas instituciones. Este estigma no es para un individuo, el verdadero afectado es la sociedad en general.

Es por tanto que resulta toral el definir realmente, en cada caso, lo que requiere el operador jurídico que debe ser capacitado. En este sentido *capacitación para qué* cobra una especial relevancia. El cumplimiento de los objetivos de todos los participantes en el proceso educativo en general, y en la capacitación que requieren los operadores jurídicos en especial, tratándose de aquellos que se encuentran en la procuración y administración de justicia debe tener estándares altos pero viables y sobre todo acorde con la realidad. No seguir el camino de ciertas modificaciones institucionales, en donde las mentalidades cortas, consideran suficiente la modificación normativa para la generación del cambio. Es un trabajo en equipo. El que diseña el programa, el que genera la obligación internacional, el operador jurídico, y la lista es larga. Tenemos la impresión de que la falta de coordinación es lo que impulsa que los proyectos fallen. El rigor que se requiere se traduce en compromiso que se cumple, su ausencia deja las cosas a la deriva, y como lo advertimos, el invertir tiempo y esfuerzo en algo que no va a producir o bien no va a servir, puede cobrarnos una factura muy alta, además de que como veníamos señalando, resulta lamentable la afectación a una persona, pero en este caso es a la sociedad en general.

Un operador jurídico que no aprovecha un curso de maestría porque francamente no lo requiere y además carece de las herramientas para hacerlo, al terminar el estudio y hacerlo a un lado no impacta en el beneficio social que se debió haber generado. Aunado a lo claramente palpable como la inversión que se hizo para que no se produjera un beneficio en la operación profesional del mencionado funcionario, coste que se sufragó con recursos públicos que son de interés de la colectividad.

### III. EL DISEÑO DE LOS ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN

Tal orden de cosas nos lleva a preguntarnos: ¿Cuál es el objeto de un programa de maestría? O lo que es lo mismo: ¿maestría para qué? Lo cual nos lleva a indagar sobre lo que se busca al estudiar una maestría. Un programa de posgrado como lo es una maestría implica una de tres cosas (o más de una):

una actualización, la adquisición de herramientas para realizar investigación (producción de conocimiento) o bien prepararse para ser docente (difusión del conocimiento).<sup>2</sup> En el caso de nuestro personaje ficticio claramente se advierte que no busca ninguna de las tres cosas. Probablemente no necesite un programa de posgrado de este tipo, en todo caso un curso de especialización.

---

<sup>2</sup> Esta idea corresponde al Dr. Héctor Fix-Fierro, que en su artículo *El posgrado en Derecho en México: Introducción a una línea de investigación institucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E\\_book/2HectorFixFierro.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E_book/2HectorFixFierro.pdf) (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019). En el mencionado artículo, dicho autor establece que las funciones del posgrado en Derecho, en donde está incluyendo a las especializaciones, la maestría y el doctorado, persiguen tres objetivos a saber: 1. Actualización; 2. Especialización profesional; y, 3. Docencia e investigación. Como se advierte el autor no hace distinciones de grado (con excepción del doctorado al que lo define como de investigación ceñido a la producción de nuevo conocimiento), nuestra interpretación, o reinterpretación es el considerar distinciones por grado. En este sentido consideramos que los cursos de especialización van encaminados a una educación continua (en términos del autor citado) sobre un área de conocimiento del derecho que va más encaminado a la obtención de herramientas pragmáticas para resolver situaciones cotidianas y explorar nuevas perspectivas limitadas a dicha área) en este sentido la culminación del estudio no debe ser evaluada con un trabajo de investigación puesto que no es el objeto de este nivel, y en consecuencia la carga y rigor académico debe ser menor que en una maestría. En contraste, una maestría si revierte un rigor y carga académica congruente con sus objetivos que consideramos es la actualización, en general, del derecho, así como la adquisición de herramientas pedagógicas y didácticas, que no se aprenden en otro nivel como la licenciatura, para ser docente, y finalmente, la adquisición de herramientas para realizar investigación. Sobre este punto adoptamos la idea del mismo investigador, relativas a la investigación en primer nivel correspondiente a investigaciones cotidianas derivados de la práctica profesional y cuyas herramientas deben darse a nivel licenciatura, en distinción a las investigaciones de segundo nivel, que ya implican metodologías diferentes pues su objeto de estudio son problemas más complejos derivados de la teoría, como la naturaleza de las instituciones jurídicas. Nosotros consideramos que la investigación que se hace en maestría es de segundo nivel en cuyo grado se pretende adquirir las herramientas metodológicas necesarias, por lo que resulta obvio que las metodologías y herramientas usadas para investigar en licenciatura y en maestría son diferentes, reiteramos, porque se trata de objetos distintos. Y finalmente, consideramos que a nivel doctorado se realiza investigación relativa a la creación de nuevo conocimiento, tal como indica el autor multicitado. En este sentido, resultaría muy interesante que en las nuevas disposiciones relativas a la regulación de la Educación Superior, se definieran los objetivos de los grados académicos con el fin de uniformar los currículums de los diversos institutos que imparten dicho grado y esto pueda abonar a que exista, como hoy, una distancia tan amplia entre los programas por sus objetivos. Este replanteamiento a su vez puede ayudar a eliminar la corrupción que hoy impera y por la que se permite que existan instituciones “patito” que solamente degradan el nivel de maestría, con el consecuente daño social que hemos señalado en el presente ensayo. Tal exposición se encuentra planteada en el texto: *El papel de la investigación jurídica en la educación superior. Breves reflexiones desde México*, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E\\_book/3HectorFixFierro.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E_book/3HectorFixFierro.pdf) (fecha de consulta: el 13 de noviembre de 2019).

Estamos hablando de un profesional que se especializa en la procuración y administración de justicia. Un licenciado en derecho que cuenta con las herramientas elementales para desempeñarse profesionalmente como tal.<sup>3</sup> Que puede dedicarse a cualquiera de las actividades que un abogado moderno puede realizar. Aquí también se desarrollan otros tipos de cuestionamientos como sería el tipo de abogado que demanda la sociedad actual, la sociedad del México de hoy. Pero esta línea la explotaremos más adelante. Este personaje no pretende ninguna de las tres cosas señaladas, lo que le demanda tanto su profesión como su cotidiano laboral es el de especializarse cada vez más en el área de conocimiento que le exige su trabajo y que en consecuencia le serviría para ser cada vez más práctico. Esta última palabra significa mucho para quien se desempeña como nuestro protagonista. La exigencia de cumplir con términos y con el exceso de trabajo, que en estos ámbitos generalmente se tiene, obliga al operador jurídico a ser lo más práctico posible. Un curso que le proporcione dichas herramientas es lo ideal.

Pero retomamos el rumbo, el contestar *qué implica una maestría* nos remitimos al conocer cuál es el objetivo de un programa de posgrado de este tipo. En el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2017, se establece en el artículo quinto lo siguiente:

En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios:

...

III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:

- a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
- b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
- c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.<sup>4</sup>

De lo anterior se advierte que uno de los objetos de la Maestría es la especialización sobre un campo en particular, lo cual generaliza los obje-

---

<sup>3</sup> Esto es en el mejor de los casos. Desgraciadamente en México, la constante sobre quienes integran la procuración y administración de justicia, ha sido de personas que carecen de estudios profesionales, ingresan al lugar de trabajo desarrollando metodologías propias y que, al carecer de las herramientas profesionales elementales, distorsionan los objetivos institucionales, en este ambiente es fácil que predomine la corrupción.

<sup>4</sup> *Diario Oficial de la Federación* 13 de noviembre de 2017.

tivos de los estudios de posgrado sin hacer distinciones por lo menos en este sentido.

En el artículo décimo del mismo Acuerdo se establece como se debe de integrar el Plan de Estudios<sup>5</sup> de la maestría, aquí ya encontramos diferencias, que no son las que habíamos precisado con anterioridad. Este precepto indica:

El Plan de estudio que proponga el Particular, deberá atender los criterios siguientes:

...

III. Posgrado: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente a profundizar en los conocimientos de un campo de formación específico y deberá además:

a) En el caso de especialidades:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada;

2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y

3. Estar integradas por un mínimo de 45 créditos.

b) *En el caso de maestrías:*

1. *Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina;*

2. *Si el Plan de estudio propuesto tiene orientación hacia la investigación, deberá presentar el programa de investigación correspondiente, en donde se describan los objetivos a lograr y las líneas de investigación, además de la descripción de la metodología a utilizar;*

3. *Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y*

4. *Estar integradas por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.*<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Por Plan de Estudios se entiende: "...el modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia...". Artículo 3o., fracción XIX del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2017.

<sup>6</sup> Las cursivas son nuestras.

c) En el caso de doctorados:

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora;
2. Además, deberá presentar el programa de investigación correspondiente, en donde se describan los objetivos a lograr y las líneas de investigación, además de la descripción de la metodología a utilizar;
3. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y
4. Estar integrados por 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 créditos después de la especialidad o 75 créditos después de la maestría.<sup>7</sup>

Exponemos todo el numeral III para que el lector aprecie las diferencias que establece con respecto a los diferentes estudios de posgrado. Como es de advertirse no se menciona para nada que los estudios de maestría persiguen la docencia y la actualización. En el caso de la investigación si hay una referencia y hasta exigencia de presentar el plan de investigación. Más bien se está refiriendo a un grado de especialización que nos refiere más a una interpretación literal de lo que se entiende por maestría.<sup>8</sup>

En el artículo 13 del Acuerdo en comento, se establecían<sup>9</sup> los requisitos y características de las modalidades educativas en cuanto a grados se refiere. Contabilizada por horas, esta clasificación se definía de la forma siguiente:

Las características y requisitos de las modalidades educativas son las siguientes:

I. Modalidad escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones y, en su caso Instalaciones especiales de los Particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de un académico deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes:

- a) Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;
- b) Licenciatura, 2400 horas;

<sup>7</sup> *Diario Oficial de la Federación* 13 de noviembre de 2017.

<sup>8</sup> En el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia* cuando se acuda a la voz maestría, se define en una primera acepción como: “Arte o destreza en enseñar o ejecutar una cosa”, *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, 19a. ed., Madrid, 1970, p. 826.

<sup>9</sup> Dicho artículo fue derogado por el Acuerdo 18/11/18 según su segundo artículo transitorio. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2018.

- c) Especialidad, 180 horas;
- d) *Maestría*, 300 horas,<sup>10</sup> y
- e) Doctorado, 600 horas.<sup>11</sup>

Dicha clasificación obedecía a la modalidad escolarizada,<sup>12</sup> esto es que se debe acudir a un lugar en donde se imparten las clases, en un proceso ordinario de enseñanza-aprendizaje, docente-alumno. El inmueble debe reunir una serie de requisitos para funcionar como centro de aprendizaje.

En tanto que en el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, que complementa el Acuerdo 17/11/17, se redefinen algunos criterios, pero la definición de lo que se entiende como maestría no se altera. Tampoco las horas que deben cursarse como mínimo en la modalidad presencial. Ajusta los créditos<sup>13</sup> tal como se aprecia en el artículo quinto:

Los planes de estudio del tipo superior se ubicarán en los distintos niveles de conformidad con lo siguiente:

...

IV. Maestría, el plan de estudios de este nivel deberá contar, al menos, con 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.<sup>14</sup>

Tampoco cambia el número de horas necesarias por grado académico, es decir las modalidades educativas. Ni los niveles educativos. Lo que sí

---

<sup>10</sup> Las cursivas son nuestras.

<sup>11</sup> *Diario Oficial de la Federación* 13 de noviembre de 2017.

<sup>12</sup> Según el Acuerdo 17/11/17 en su artículo 12, correspondiente al Capítulo III, Modalidades educativas, éstas eran tres: escolarizada, no escolarizada y mixta. *Diario Oficial de la Federación*, 13 de noviembre de 2017. Recordemos que dicho precepto fue derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2018.

<sup>13</sup> Un crédito es el resultado de la operación que por hora de clase se da debido a un cociente de 0.0625, esto según el artículo 11 del Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2017. Dicho precepto establece lo siguiente: “Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, bajo la conducción de un docente o de manera independiente, se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo”.

<sup>14</sup> *Diario Oficial de la Federación* 27 de noviembre de 2018.

acontece, y ese es el objeto del Acuerdo, es la introducción de lo que llama opciones educativas,<sup>15</sup> las cuales son siete y que se exponen en una matriz contenida en el artículo noveno del Acuerdo en comentario, lo que da pie a redefinir las modalidades educativas en lo que en el artículo siguiente, décimo, genera subclasificaciones.

Ya en el contexto de la nueva Ley General de Educación,<sup>16</sup> en el Capítulo IV, *Del Tipo de Educación Superior*, artículo 47, que forma parte del Título Tercero, *Sistema Educativo Nacional*, se incluye a la maestría en los términos siguientes:

La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.<sup>17</sup>

En el artículo 48 siguiente, en su párrafo segundo,<sup>18</sup> se pretende generar gratuidad en la educación superior, lo que incluye la maestría. Y en general se remite, para el tema que nos importa, a una futura Ley General de Educación Superior. En este sentido cabe recordar que está vigente desde 1978 una Ley de Coordinación de Educación Superior, la cual se pretende superar, pero hasta el momento en que se escriben estas líneas, aún es vigente la ley referida, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*

---

<sup>15</sup> La opción educativa es definida en el artículo tercero, fracción VIII, del Acuerdo 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2018, de la forma siguiente: "...Opción Educativa, a aquella que deriva de los ajustes al uso del tiempo, espacios o los requerimientos que permitan el desarrollo del proceso educativo acorde al plan de vida de los individuos..."

<sup>16</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019, y que abroga: "...la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación* y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto". Tal como se advierte de su segundo artículo transitorio. En este tenor somos de la opinión que en tanto no existe una declaración contenida en sentencia de algún procedimiento constitucional emitida por la autoridad judicial correspondiente, los Acuerdos citados siguen vigentes.

<sup>17</sup> *Diario Oficial de la Federación* 30 de septiembre de 2019.

<sup>18</sup> *Idem*.

el 29 de diciembre de 1978, y que como advierte su artículo primero tiene por objeto: "...establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior".<sup>19</sup>

Y finalmente, en cuanto a los comentarios pertinentes a nuestro tema en relación con esta Ley, se remite a la idea de una estructura que a futuro se establecerá y que regulará las modalidades opciones educativas y demás, tal como se desprende del artículo 35, correspondiente al Capítulo I, *De la Naturaleza del Sistema Educativo, Nacional*, Título Tercero, *Del Sistema Educativo Nacional*, que es del tenor siguiente:

La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.<sup>20</sup>

Habrá que ver cómo se desarrolla el marco jurídico en la materia, el cual entendemos se encuentra en proceso, y de hecho se están realizando consultas en general.

Por otro lado, en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, en el histórico<sup>21</sup> se establece: "La Maestría debe tener como finalidad la formación del personal capacitado

<sup>19</sup> *Diario Oficial de la Federación* 29 de diciembre de 1978.

<sup>20</sup> *Diario Oficial de la Federación* 30 de septiembre de 2019.

<sup>21</sup> Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/docen/maest/objetiv.htm> (fecha de consulta: el 13 de noviembre de 2019).

para la docencia, el análisis, la adaptación e incorporación a la práctica de los avances científicos en el área de estudio”.<sup>22</sup> Lo cual implica la perspectiva que hemos venido citando relativa a la preparación de docentes y de investigadores. Lo que se reitera en la misma página electrónica, al mencionarse más adelante: “Un programa de Maestría en Derecho tiene por objeto formar docentes de derecho que estén capacitados en áreas específicas o especialidades. Promover información actualizada y estimular la reflexión y el desarrollo del criterio jurídico en grupos de estudiantes”.<sup>23</sup> Y también: “Sentar las bases metodológicas para la transmisión del conocimiento jurídico y la investigación jurídica”.<sup>24</sup> De acuerdo la situación en la que se encuentre la ciencia del derecho en el momento histórico en el que nos tocó vivir: “Ofrecer un programa de estudios de posgrado en el nivel de Maestría en Derecho que responda a los problemas y expectativas de la docencia, la investigación, la difusión y la aplicación del Derecho”.<sup>25</sup> Generar el aprendizaje de las herramientas correspondientes para el nivel de investigación que se requiere para dicho grado: “Facilitar y propiciar metodológicamente la formación jurídica teórica y práctica, mediante el desarrollo de las habilidades, actitudes y conocimientos requeridos por nuestra realidad”.<sup>26</sup> No sin antes atender los requerimientos que demande la sociedad: “Lograr a través de sus egresados, que el Derecho cumpla su verdadera función social de regular con justicia la convivencia humana, para que las personas se desarrollen y sean mejores”.<sup>27</sup> Actualizando el conocimiento, particularmente con la dinámica que ha adoptado el derecho en México: “Dotar de conocimientos actuales en el ámbito jurídico”.<sup>28</sup> Que como se aprecia, reitera nuestro planteamiento de objetivo tripartita de lo que una maestría en derecho debe ser.

En este orden de ideas, y para ser congruentes en nuestro planteamiento, resulta evidente que la forma ideal de titularse a este nivel sea un trabajo de investigación, en el cual se vea proyectadas las herramientas e instrumentos metodológicos que se ofrecieron en el programa, y por el cual el alumno opto por el estudio de dicho grado. Entendemos las problemáticas que a lo largo de los años se presentaron en las universidades que ofrecían

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> *Idem.*

este nivel de estudios, especialmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, sin embargo, debemos insistir que lo que es objeto de “venta” a nivel académico, no puede ser otra cosa que el “alto nivel educativo” y no la obtención de un documento, como está sucediendo en general en el país.

En cuanto al derecho convencional, no se hace distingo específico a los estudios de maestría o a sus objetivos, sino que se establecen principios generales como los contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. En el artículo 13 en su punto primero se establece:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.<sup>29</sup>

Principios que se ven contenidos en el nuevo marco jurídico educativo.<sup>30</sup> Los cuales se pretenden considerar como accesibles a la población sin distingo alguno. Dicha idea se tiene contenida en el numeral 2 del precepto en comento:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

...

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.<sup>31</sup>

Y finalmente el reconocimiento a los particulares para que puedan participar en la educación con el establecimiento de los correspondientes insti-

<sup>29</sup> Disponible en: [http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981\\_3.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981_3.pdf) (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019).

<sup>30</sup> Hay que considerar que los acuerdos que México en época reciente ha realizado en materia educativa, y que en consecuencia los gobiernos anteriores al actual habían realizado su agenda, se refieren únicamente a la educación básica. Con independencia de lo anterior, tenemos la problemática que históricamente ha tenido en México el magisterio.

<sup>31</sup> Disponible en: [http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981\\_3.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981_3.pdf) (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019).

tutos el cual por supuesto incluya a la educación superior, sin hacer distinciones de grado. En este sentido el numeral 4 establece:

Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>32</sup>

En otras palabras, nuestro personaje no requiere actualizarse porque simplemente ya lo está, en su área de conocimiento que ve en el día a día. Probablemente diversas perspectivas generales que cambian en el acontecer de la ciencia jurídica puedan proporcionarse en una especialización, que es mucho más práctica y no revierte la carga académica de una maestría. En este sentido, definitivamente no se requiere de una maestría. En cuanto al punto de generar investigación para producir conocimiento podemos generar un debate bastante interesante si consideramos el supuesto de que tal y como se están perfilando los poderes judiciales, tanto local como federal, en México, existe la necesidad de que al ser intérpretes de la norma, corrijan la plana, de aquellas prescripciones poco claras, lagunas o demás deficiencias normativas. Para esto serviría de mucho un trabajo de investigación. Pero... ¿es la misma investigación la que realiza un académico que la que realizaría un operador jurídico de las características descritas? Seguramente no, por lo tanto, las herramientas que se proporcionan para ser investigador en el curso de maestría probablemente no vuelvan a ser consideradas por el hipotético alumno, y mucho menos usadas en su práctica cotidiana. Y finalmente, ser docente, pues claramente no está dentro de su desarrollo profesional relativo a la procuración o administración de justicia, salvo al menos de que forma parte de una escuela judicial que claramente no es el caso y pudiera construirse el correspondiente perfil una vez trazado dicho objetivo. En consecuencia la necesidad de tener un curso de maestría no es lo que requiere nuestro personaje. Esto nos lleva a plantearnos: ¿Entonces que requiere?

Si se trata de capacitación, una especialidad tiene elementos mucho más prácticos y en este sentido aprovechables para el estado de cosas descrito. Tiene una menor carga académica y la utilidad de lo aprendido se puede palpar en el trabajo cotidiano. Este último punto resulta esencial para el estímulo del estudiante. El profesionista promedio se pregunta (o bien

---

<sup>32</sup> *Idem.*

debiera) como puede ser un mejor profesional que puede ser interpretado en relación con los resultados de su ejercicio profesional.

Este cómo puede ser mejor profesionista resulta más evidente cuando se va al meollo del problema que le interesa estudiar. En contraste, un programa de maestría resulta muy amplio y por supuesto puede extraviarse en sus objetivos (o como generalmente sucede no advertirlos).

Aunado a lo anterior resulta imprescindible el explorar cual es el formato por el cual el alumno se vería más favorecido. Aprovechando la tecnología, un alumno en el supuesto en que nos basamos para el presente ensayo, debe tener versatilidad para el desarrollo de sus ocupaciones considerando como esencial el ahorro del tiempo. Esta practicidad puede ser aprovechada con un programa presentado en formato virtual. Que el alumno se conecte ya sea en su lugar de trabajo o bien desde su casa (o algún otro lugar, inclusive hasta para romper ciertas monotonías que le pueden favorecer para un mejor aprovechamiento académico). El hecho de hacer que el alumno se traslada a un salón de clases (o el recinto que funcione como tal, el cual en la mayor parte de los casos no cumple con lo elemental: un espacio donde pueda tomarse los apuntes correspondientes, se pueda escuchar a un docente debidamente, pueda externar sus dudas y cuestionamientos, pueda hacer uso de un centro de atención para exponer sus ideas tal como un pizarrón o proyector, o bien ambos, entre otras cosas) aunque se encuentre ubicado muy cerca o bien en el mismo lugar de trabajo, le quita tiempo. La presión que se genera por la pérdida de este tiempo genera un agotamiento innecesario que se ve reflejado en la falta de concentración en la clase. Es pues que no hay el debido aprovechamiento por parte del estudiante. Tal evento genera una frustración que motiva el abandono del correspondiente curso. Por lo tanto, si se corrige el problema de movilidad entendido como un aprovechamiento del tiempo, estamos optimizando el curso y por lo tanto se convierte en otro problema resuelto que a su vez es una motivación. Evidentemente el tema de que se trate de una especialidad en lugar de una maestría ayuda mucho en la flexibilidad que corresponde a la carga académica de una especialidad.

Hasta lo que llevamos comentado, se debe resaltar que la problemática expuesta no radica en que si se debe o no de capacitar a los operadores jurídicos que integran la procuración y administración de justicia, sino qué tipo de modelo o capacitación requieren. Esto es, que lo que están cursando o han cursado tradicionalmente dichos operadores no responde a sus necesidades laborales y en consecuencia el estudio resulta inútil en todos los sentidos. Se aprovechó, quizá, el haber estudiado un grado académico que en algún momento se había planteado una persona con el perfil del perso-

naje descrito en este ensayo, pero que nunca fue su prioridad, tan es así que no lo hizo. Pero no se ve reflejado un mejoramiento en el nivel de trabajo.

En estas circunstancias lo que exponemos es que la capacitación que se le está dando a los funcionarios de los poderes judiciales, locales y federal, no son los adecuados. El cursar una maestría en derecho no satisface sus necesidades pues lo que requieren y lo que ofrece una maestría en derecho persiguen objetivos diferentes. Un programa de especialidad, consideramos, es lo adecuado en consecuencia de que si empatan las agendas, existen objetivos comunes en cuanto a ambos proyectos. Este profesionalista busca especializarse cada vez más para ser más competitivo y tener una mejor calidad en su trabajo. No busca actualizarse (en general), ser investigador, ni mucho menos docente. Dichos objetivos no son compatibles con la agenda ya mencionada.

No es necesario que sigamos en un ejercicio que puede ser etiquetado de meramente especulativo. En la capacitación que actualmente existe con diversas autoridades las deficiencias del programa de capacitación generan una inutilidad que se subraya al no advertirse el cumplir con los objetivos de la capacitación. En la mayoría de los casos, la obligación de capacitar a los funcionarios públicos surge de mandatos de tratados internacionales. Se debe acreditar que se está cumpliendo con dicha capacitación y se pierde de vista que lo que debe considerarse y por lo tanto evaluarse es si existe una capacitación adecuada, lo que se vería reflejado inmediatamente en la percepción que el ciudadano de a pie tiene de dichas autoridades. Pero es obvio que no es el caso.

El pretender contestar puntos precisos con argumentos que no atacan el problema es una clara evidencia de que no se ha entendido que es lo que se requiere del servidor público. Se requiere que se capacite para que sea un mejor profesionalista y tenga una mejor operación que se vea reflejada en la forma como opera. No es el caso. Y esto obedece a diversas situaciones que a continuación enumeraremos.

La coyuntura. Tal como señalábamos indirectamente, el curso debe estar bien planeado, de tal suerte que no se convierta en una carga laboral del servidor público como generalmente acontece. El ser obligado para capacitarse no puede ser omitido, sin embargo lo que puede suceder es que se generen las condiciones para que no se convierta en carga sino que se realcen las virtudes de la capacitación. Si esta tiene una practicidad que es demandada por estos funcionarios, el atractivo va a ser que se venda solo. El hecho de que pueda abonar a lo que se requiere, que es una especialización que dote al cursante de las herramientas para su trabajo cotidiano, va a ser inclusive su principal atractivo. Esto necesariamente implica un curso

de capacitación que sea una especialidad. Un curso de maestría más que ser aprovechado por el operador jurídico agobia ya su saturada agenda, en donde no va a ver la utilidad que requiere consecuencia de que no se le está dotando de lo que necesita.

En este punto, es necesario una digresión. No estamos diciendo que los cursos de maestría no sirven para los miembros de las instituciones de administración y procuración de justicia. Lo que denunciamos es que la capacitación obligatoria a la que se somete a dichos funcionarios no funciona porque simplemente no satisface sus objetivos. No se ve reflejado en una mejora en la calidad de los servicios proporcionados por dichos operadores. El decir que los servidores públicos en general han mejorado en su calidad de trabajo porque cursaron una maestría no resulta necesariamente cierto. Dicha falacia ha sido perjudicial para el desarrollo institucional. En muchos casos no se advierte a cabalidad la problemática que presentan las instituciones (y en consecuencia quienes la integran). Resulta muy evidente el decir que las instituciones están integradas por personas que si se desarrollan y mejoran, la institución de la cual forman parte también mejorará. Sin embargo debemos tener cuidado con los elementos e instrumentos con que evaluamos dichas mejoras. Que digamos que ahora existen dos mil agentes del ministerio público que se capacitaron en ética judicial no necesariamente se debe traducir en una mejora en la institución sí esta capacitación no fue la adecuada.

Advertimos aquí que la planeación es toral para dicha satisfacción de objetivos. Pareciera evidente aunque no lo es. Un mal programa, una mala administración del curso, materiales educativos deficientes, docentes con la falta de sensibilidad para comprender su agenda, son situaciones muy comunes en capacitaciones de este tipo. Ya sea desde el funcionario de alto nivel que no acude y que usa sus influencias para poder lograr sacar el curso o que acudan servidores a los que no va dirigido el mismo, que se mercantilece en exceso la capacitación y esto sea la prioridad en lugar de lo que debe ser objeto de capacitación en concordancia con los perfiles que se deben satisfacer según los diversos compromisos internacionales, entre otras cosas, hacen que la capacitación pierda enteramente su sentido.

El asumir que se dieron ciertas horas de capacitación y que en consecuencia dicho curso está satisfecho, nos parece debe incluir elementos de medición distintos. Una capacitación debe contener un sólido instrumento evaluativo (y autoevaluativo, en donde el docente perciba si está o no funcionando).

La resistencia institucional que en muchos casos se encuentra quien capacita (el docente) con el que recibe el curso es una de las constantes más

comunes. La persona que lleva cierto tiempo en su puesto y considera que dicho evento le otorga la maestría que supuestamente se le va a dar en el curso, y que por supuesto no busca, es uno de los repudios con los que más se debe trabajar. El señalamiento de que el capacitador carece de la legitimidad para conducir el curso consecuencia de su falta de experiencia en el área laboral del operador jurídico es una de las principales denuncias que realizan los capacitados. La expresión: "...usted académico que me viene a enseñar...", denuncia una estigmatización en donde éste pareciera se encuentra recluido en un cubículo elucubrando hipótesis bizarras por estar alejadas de la realidad. Desconoce la realidad. Como yo si la conozco tengo la legitimidad para descalificarte. Parece que estamos hablando de dos profesionistas que atienden áreas de conocimiento distinto, y lo peor es que en una primera inspección pareciera que es así. Sin embargo se nos olvida que supuestamente estamos ante dos miembros de un mismo gremio que se entienden porque hablan el mismo lenguaje: un lenguaje jurídico. Pero no resulta ser así. En verdad se están hablando distorsiones del mismo lenguaje jurídico. Se construye una codificación en el ámbito laboral que distorsionan al lenguaje técnico. Esta vulgarización es consecuencia de la ignorancia de la naturaleza de la institución jurídica de que se trate. En consecuencia hay una resistencia y la capacitación no se recibe, y no se recibe porque simplemente a quien va dirigido no lo quiere recibir. Podemos señalar diversas vertientes de lo expuesto, en donde siempre saldrá a relucir el llamado curriculum oculto.

Entendemos por curriculum oculto los valores, antivalores, prejuicios, ideas, impresiones, imprecisiones, y demás estigmatizaciones que forman parte del perfil de un profesionista. No queremos transmitir la impresión de que nos estamos moviendo a un relativismo tan radical en donde se está ejerciendo una subjetividad absoluta. Realmente lo que denunciarnos es que se trata de imponer una visión y no aceptar las deficiencias que en el perfil profesional se pueda tener.

En nuestra cultura es muy común endosar culpas y nunca aceptar nuestros errores. Nos parece que la resistencia a aceptar la capacitación es una variante de esta idea. Lo trágico de esto es que dicha postura se refleja inmediatamente en el ejercicio profesional. La institución no prospera porque sus integrantes no aceptan sus deficiencias ni entienden los objetivos institucionales. Tanto como capacitador, como capacitado, hemos sido testigos de eventos que no son aislados y llegan a ser lugares comunes: el señalamiento por parte del capacitador de que el trabajo de los servidores que están recibiendo la capacitación no sirve y que casi casi el país está en un caos por su responsabilidad. Este tipo de juicios en nada enriquecen el debate de una

capacitación. Ni en el más alto grado de libertad de discusión académica puede caber un juicio a priori que claramente es la manifestación de una emoción.<sup>33</sup>

Igual acontece con la resignación del puesto desempeñado en donde se ridiculiza la actuación de los superiores jerárquicos casi como una especie de justificación de la situación del servidor capacitado.

#### IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto se advierten como lógicas los asertos siguientes:

- 1) La capacitación que en general se establecen en los institutos comprendidos en el presente ensayo no atiende la realidad que necesitan cubrir los alumnos. En general se han realizado diseños ajenos al cotidiano que se traducen en un rechazo sistemático por el alumno. Probablemente una idea de inclusión de a quienes va dirigida la capacitación en los diseños de los cursos correspondientes pudiera generar el interés de los alumnos. Considerando dos puntos esenciales: que no les quite tiempo y sea lo más pragmático posible.
- 2) El diseño de un programa de Maestría en relación de uno de Especialidad revierte diferencias que cada vez se han confundido más en la capacitación dada a los servidores públicos. Se parte del supuesto falso de que una maestría como abarca un grado académico superior genera una capacitación suficiente y en algunos casos hasta rebasada. El resultado es que los alumnos no consideran con seriedad dichos estudios y los ven como cursos en general, sin estar muy claros a los objetivos de este. En la exposición de este trabajo, se aprecia que en su mayoría los alumnos son forzados a estudiar para cumplir con algún parámetro institucional consecuencia de un mandato específico.
- 3) La degeneración de los cursos de capacitación (particularmente los que se tratan de estudios del grado de maestría) han impactado en la sociedad al no satisfacerse los objetivos de este grado de estudio al considerarse la obtención del grado como una garantía de esta-

---

<sup>33</sup> En algún curso en el que tuve oportunidad de participar, el docente participante no salía de hacer señalamientos del tipo: "...ustedes son parte de una élite del poder...", "...ustedes ganan mucho dinero...", e indicativos del mismo estilo que nunca he llegado a comprender cuál era la relación con un procedimiento administrativo. Este tipo de subjetividades son las que deben ser erradicadas en el tenor de la problemática expuesta.

bilidad laboral en el peor de los casos o bien de crecimiento en el escalafón administrativo, lo cual en ningún momento es consecuencia de la naturaleza de dicho nivel de estudios. En este sentido, el estudio de una especialización resulta lo más adecuado. Es decir, que evidentemente los diseños académicos deben ser adecuados al caso, no suponer que un grado académico como indicador, garantiza un conocimiento.

## V. FUENTES

### *Artículos*

FIX-FIERRO, Héctor, *El papel de la investigación jurídica en la educación superior. Breves reflexiones desde México*, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E\\_book/3HectorFixFierro.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E_book/3HectorFixFierro.pdf).

FIX-FIERRO, Héctor, *El posgrado en Derecho en México: introducción a una línea de investigación institucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E\\_book/2HectorFixFierro.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/lineas-investigacion/metodologia-investigacion/E_book/2HectorFixFierro.pdf).

### *Páginas electrónicas*

Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/docen/maest/objetiv.htm>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, disponible en: [http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981\\_3.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1981_3.pdf).

### *Diario Oficial de la Federación*

Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de noviembre de 2017.

Acuerdo 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2018.

Ley de Coordinación de Educación Superior, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1978.

Ley General de Educación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2019.

*Diccionarios*

*Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, 19a. ed., Madrid, 1970.